



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00375-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GESPROVALORE S.A.S.

DEMANDADO: EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES, MOISES ROMERO ARCON Y FREDDY DE JESUS GRANADOS ZAPATA.

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00375-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Noviembre 6 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Noviembre seis (6) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: GESPROVALORE S.A.S, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES, MOISES ROMERO ARCON Y FREDDY DE JESUS GRANADOS ZAPATA.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

- (i) En el poder aportado no se ajusta al Código General del Proceso por cuanto no tiene presentación, ni al Decreto 806 de 2020, toda vez su no acredita que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos expresamente a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, lo aportado es una copia escaneada y
- (ii) En la demanda, el apoderado de la misma solicita se libre mandamiento de pago contra los demandados, de dos (2) obligaciones (PAGARES), aportando solo un pagaré (GV000907) por valor de \$6.600.000.00, no coincidiendo con lo manifestado en el acápite de la demanda ni con las pruebas aportadas.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por GESPROVALORE S.A.S., mediante apoderado judicial, contra EVERGITO RAFAEL NARVAEZ



WILCHES, MOISES ROMERO ARCON Y FREDDY DE JESUS GRANADOS ZAPATA.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4239222a62f90916f9c219c23800605c802eac0d04ac75e32cb64e373043594**
Documento generado en 06/11/2020 01:14:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>